

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA DC GAS EXTREMADURA, S.A., AÑO 2018**

**INS/DE/065/19**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 25 de septiembre de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 2.a) y c), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, en la que se regulan los procedimientos de Liquidación de la retribución de las actividades reguladas del Sector Gas Natural y de las cuotas con destinos específicos, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 15 de abril de 2019 el inicio de la inspección a la empresa DC GAS EXTREMADURA, S.A.

La mercantil es distribuidora de gas natural en las localidades de: Cáceres, Coria, Miajadas, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Almendralejo, Badajoz, Don Benito, Jerez de los Caballeros, Montijo, Los Santos de Maimona, Villafranca de los Barros, Villanueva de la Serena, Zafra, Olivenza, Santa Amalia, Valdetorres, Lobón y Puebla de la Calzada, todas ellas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por cuenta de una serie de comercializadoras.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la información, documentación y los cálculos utilizados como base para el cálculo de la cuota destinada al Gestor Técnico del Sistema. El ejercicio a inspeccionar será el año 2018.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 2.a) y c), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, en la que se regulan los procedimientos de Liquidación de la retribución de las actividades reguladas del Sector Gas Natural y de las cuotas con destinos específicos

**Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 10 de julio de 2019 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable y los libros mayores contables de la empresa inspeccionada.
- Al analizar las posibles diferencias entre los listados de facturación y las declaraciones presentadas, la inspección no ha detectado incidencias: las bases de facturación declaradas a la CNMC para el cálculo de las cuotas del GTS son coincidentes con las cantidades facturadas por la empresa.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan con la cifra de ingresos por peajes que figura en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la empresa del año 2018.
- Conciliación entre los importes declarados al SIFCO del año 2018 con las bases de facturación declaradas a la CNMC para el cálculo de las cuotas del GTS: no hay diferencia entre lo declarado como base de la cuota del GTS y lo declarado a SIFCO.
- También se han conciliado las cifras declaradas por La Sociedad como facturadas por peajes con las cifras de la Memoria económica del año 2018 de la misma, siendo el resultado correcto.
- Como conclusión, al no haberse constatado diferencias por parte de la inspección de la CNMC en todas las pruebas realizadas, se establece como definitiva la información enviada por DC GAS EXTREMADURA, S.A.U. cuyo detalle de las bases de cotización y cuotas aparecen recogidos en el punto C.1. de la presente acta y se adjunta en el anexo 1A.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 2.a) y c), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## **RESUELVE**

Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DC GAS EXTREMADURA, S.A., en concepto de cuotas, año 2018 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.